

DECISION No. 2
03 de julio de 2020

Por medio de la cual LA AGENTE INTERVENTORA, Resuelve los recursos de reposición interpuestos oportunamente en contra de la Decisión 001 del 26 de junio de 2020, relacionada con la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de intervención mediante toma de posesión de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS. con nit 901.148.548-9., establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING con matrícula mercantil 215.494, Unidad de Negocio AA GLOBAL INVEST., Página web www.aaglobalinvest.com, CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, C.E 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, C.C. 1.152.454.369.

LA AGENTE INTERVENTORA:

MARIA AURORA NOREÑA NARANJO, Agente interventora de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS. con nit 901.148.548-9., establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING con matrícula mercantil 215.494, Unidad de Negocio AA GLOBAL INVEST., Página web www.aaglobalinvest.com, CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, C.E 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, C.C. 1.152.454.369, designada mediante Auto No. 460-003504 del 15 de abril de 2020, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante Auto No. 460-003504 del 15 de abril de 2020, la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la Intervención mediante la modalidad de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad AA Global Consulting S.A.S. con Nit 901.148.548-9., Establecimiento de comercio AA Global Consulting con matrícula mercantil 215.494, Unidad de Negocio AA Global Invest., Página web www.aaglobalinvest.com, Carlos Luis Herrera García, C.E 537.755 y Alexandra Ballesteros Ospina, C.C. 1.152.454.369; Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a MARIA AURORA NOREÑA NARANJO, identificada con c.c. 43.537.125 de Medellín, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

SEGUNDO: Mediante acta No. 2020-01-180217 del 15 de mayo de 2020, la suscrita se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: El día 22 de mayo de 2020, se publicó el aviso en el diario el Tiempo, en la cartelera y pagina web de la Superintendencia de Sociedades, informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del presente aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soporten la existencia de la obligación.

CUARTO: La suscrita agente Interventora informó a los afectados de la persona intervenida, que las reclamaciones serían recibidas en el correo electrónico aurora7610@mail.com, dadas las condiciones actuales del país por la Cuarentena decretados por el Gobierno Nacional debido al Covid 19; Lugar que siempre estuvo a disposición para recibir las reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, además de las solicitudes y peticiones que se remitieron por parte de la Superintendencia de Sociedades a esta Auxiliar de la Justicia.

QUINTO: Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otras medidas como la liquidación judicial.

SEXTO. Que el día 19 de junio de 2020 se llevó a cabo la Diligencia de toma de posesión de la sociedad en compañía de dos funcionarios de la Superintendencia de Sociedades, haciendo entrega de todos los archivos de sus clientes, tanto físicos como digitales. Igualmente el señor Carlos Luis Herrera García, manifiesta que la empresa no tiene contabilidad, razón por la cual se recibe la documentación antes mencionada a fin de poder cotejar cada una de las reclamaciones recibidas y poder establecer la calidad de afectados o no.

SEPTIMO: Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

OCTAVO: Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones vencieron el pasado 01 de junio de 2020 dentro del horario establecido para tal efecto.

NOVENO: Que se presentaron un total de 411, reclamaciones que ascienden a la suma de \$15.127.227.725, Las cuales están relacionadas con la afectación en aplicación del decreto 4334 de 2008, sin que se hayan presentado desistimientos.

DECIMO. Mediante decisión 001 del 26 de junio de 2020, la Agente Interventora, decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso, dentro del cual advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer el recurso de reposición, el cual debería ser interpuesto dentro de los tres (3) días calendarios siguientes contados a partir de la publicación del aviso de la decisión, en el horario establecido para la radicación de estos recursos, y anexar las pruebas que consideren necesarias para el mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 26 de junio de 2020 en el link http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx, en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades., y en el diario El Tiempo de amplia circulación a nivel nacional se decidió sobre las aceptaciones y rechazos de las solicitudes presentadas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que dentro del término señalado en la decisión 001 del veintiséis (26) de junio del 2020, fueron presentados a través del correo electrónico aurora7610@gmail.com, un total de 139 recursos de reposición, presentados dentro del término legal.

DECIMO TERCERO. Que de acuerdo a los recursos de reposición presentados de manera oportuna se repone la decisión frente a los siguientes afectados: FRANCISCO JAVIER DUQUE ARANGO, ALEJANDRO POSADA BASTIDAS, AMERICA REYES, ANDRES OCAMPO, ANDRÉS ESTEBAN VÁSQUEZ CUBILLOS, ANDRES FELIPE OCAMPO MARIN, ERIKA JOHANA HOYOS MONTOYA, JOHANNA GIL, ERICA MORA, ELVIA MARIA SERNA SALAZAR, ALEJANDRA OSORIO, YENCI SOLANO, WENDY ARIZA, VICTOR BARRIENTOS, VELEZ GARCIA NEGOCIOS E INVERSIONES, TOMAS VILLEGAS, SERGIO ANDRES CALDERON OSSA, SEBASTIAN HOLGUIN CHAPARRO, SANTIAGO RODRIGUEZ, SANDRA QUINTERO, SANDRA MILENA FRANCO AGUDELO, SAMUEL WIEDEMANN, ROBINSON SANTAMARIA DAVILA, ROBERT REYES, PAULA ANDREA VELEZ HERRERA, ORFA CECILIA VASQUEZ VALENCIA, OFELIA MARIA ALZATE VELEZ, NESTOR GONZALEZ SALDARRIAGA, MARINA RESTREPO JIMENEZ, LUZ ELENA VÉLEZ CARTAGENA, LUISA FERNANDA POSADA BASTIDAS, LUISA ESCOBAR, LUDYS MARIA BASTIDAS DE POSADA, JULIANA OSORIO, JULIAN AUGUSTO VASQUEZ GALLON, JUAN CAMILO TORO VARGAS, JOSE ALEXANDER ZACHARY MUÑOZ CASADIEGO, JORGE MARIO URIBE ACEVEDO, JORGE HORACIO GARCIA RUIZ, JHON FREDY VARGAS, IVONNE OLIVELLA, IVAN DARIO ZAPATA HERNANDEZ, GLORIA PATRICIA DUQUE ARANGO, GERARDO FARIAS VELASQUEZ, ANIBAL BENITEZ, GALILEO MOLINA VÉLEZ, GALI YHOVAN VASCO AGUDELO, FRANK NOVOA, FRANCISCO JAVIER PALACIO ORREGO, DIEGO HIGUITA, CARLOS ANDRÉS GARCÍA MOUSSA, CARMEN AMPARO BLANCO DE FARIAS, CESAR AUGUSTO VELEZ AGUDELO, CESAR MONTAÑO, ZOILA CRUZ ROSERO, YOVAN PAOLO URIBE CHAVERRA, SILVIA DEL SOCORRO RESTREPO DE RICAURTE, DAVID ALEJANDRO BALVIN PENAGOS, MARITZA FLOREZ MUÑOZ.

DECIMO CUARTO. Que de acuerdo a los recursos de reposición presentados de manera oportuna se confirma la decisión frente a los siguientes afectados: ASTRID ELENA BEDOYA SANCHEZ, LUKAS DAVID RESTREPO MUÑOZ, ENRIQUE SANTANA CATAÑO, SANTIAGO ORTIZ MONTOYA, SANTIAGO BOUCKENOOGHE, RICHARD LOPEZ, MARGARITA CATAÑO, ERICK MEDINA, ÉRICA TATIANA PALACIO, COMERCIALIZADORA 2020 SAS, ANA MARIA BAUTISTA, JAVIER ORLANDO PERALTA ALZATE, YOLANDA GARCIA, SOR MELIDA RAMIREZ RODRIGUEZ, SIMON BAENA, SEBASTIAN HERNANDEZ RAMIREZ, SEBASTIAN ARCILA LONDOÑO, SANTIAGO CARMONA RAMIREZ, NATALIA MARIA ARCILA LONDOÑO, MILENA HERNANDEZ, JUNIOR BALTAZAR GIRALDO TORRES, JUAN FELIPE ELEJALDE RESTREPO, JUAN DAVID ECHAVARRIA LOAIZA, JOSE IGNACIO CORDOBA MONTOYA, GABRIEL CAMPO, ESTEFANIA GONZALEZ CASTEÑADA, ANDRES HUMBERTO HIGUERA PEREZ, MARITZA RINCON, LINA MARIA GOMEZ MONTOYA, LEIDY MARCELA VARGAS MARIN, JACKELINE ERNOTTE SERNA, ALVARO BEDOYA, DIANA MARIA OROZCO RAMIREZ, EDWARD ANDRES VARELA VASQUEZ, ESMERALDA BEDOYA, GEMA RENDON ARBOLEDA, JUAN SEBASTIAN PALACIO ORREGO, LEIDI YOANNA URANGO BARRERA, SHELLY GÓMEZ, VIVIANA MARCELA ALVAREZ CARVAJAL, SILVANA PATRICIA MONSALVE ARBOLEDA, ALBERTO IVAN VELEZ CARTAGENA, ALBERTO VASQUEZ, ADA JULCA, AA GLOBAL CONSULTING S.A.C., YOEL ROJO CONDORIN, YAZMIN ZAVALA, YAMIR ESQUIVEL LUNA, SOLUCIONES ESQUIVEL, SAMUEL LUNA, PEDRO ESQUIVEL, MARCO ARIAS MECIA, LUIS TASAICO, LUIS LEDESMA, JULIO CESAR SALAS, JOSSEPH FAJARDO, JOSE LUIS TENORIO, JAVIER UCHUYA, GLORIA LUNA JULCA, GERMAN BELLIDO, GERARDO ANDRES PEREZ DIAZ, EDGARDO LIZARAZO, EDGAR PEÑA AURIS (ESCUELA DE EMPRENDEDORES), EDGAR JASHIR PEÑA AURIS, DORIS LUNA JULCA, DANIELA POSTIGO, CRISTINA SANDOVAL, CORPORACION JMC & ASOCIADOS SAC, CHRISTOPHER SAAVEDRA, CHRISTIAN LORENZO CASTILLO, FEDERICO VALENCIA.

DÉCIMO QUINTO. Que de acuerdo a los recursos de reposición presentados de manera oportuna se repone parcialmente la decisión frente a los siguientes afectados: PAULA MARIA RUIZ VILLAR, LIZETH YAJAIRA GIRALDO DUQUE, JENY MARBELLY LOPEZ GUTIERREZ, JESUS EDUARDO FARIAS BLANCO, NORA ISABEL MENESES VILLA, MARTHA VELEZ BOTERO.

Adicionalmente, se pone de presente que, frente a los valores reconocidos a los afectados, las declaraciones de estos y las confesiones de recibo de sumas de dinero a cualquier título, fueron descontadas conforme lo establece el literal c). del parágrafo 1. del artículo 10. del Decreto 4334 de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARTICULARES A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN IMPETRADOS.

PRIMERO. Los señores FRANCISCO JAVIER DUQUE ARANGO, ALEJANDRO POSADA BASTIDAS, AMERICA REYES, ANDRES OCAMPO, ANDRÉS ESTEBAN VÁSQUEZ CUBILLOS, ANDRES FELIPE OCAMPO MARIN, ERIKA JOHANA HOYOS MONTOYA, JOHANNA GIL, ERICA MORA, ELVIA MARIA SERNA SALAZAR, ALEJANDRA OSORIO, YENCI SOLANO, WENDY ARIZA, VICTOR BARRIENTOS, VELEZ GARCIA NEGOCIOS E INVERSIONES, TOMAS VILLEGAS, SERGIO ANDRES CALDERON OSSA, SEBASTIAN HOLGUIN CHAPARRO, SANTIAGO RODRIGUEZ, SANDRA QUINTERO, SANDRA MILENA FRANCO AGUDELO, SAMUEL WIEDEMANN, ROBINSON SANTAMARIA DAVILA, ROBERT REYES, PAULA ANDREA VELEZ HERRERA, ORFA CECILIA VASQUEZ VALENCIA, OFELIA MARIA ALZATE VELEZ, NESTOR GONZALEZ SALDARRIAGA, MARINA RESTREPO JIMENEZ, LUZ ELENA VÉLEZ CARTAGENA, LUISA FERNANDA POSADA BASTIDAS, LUISA ESCOBAR, LUDYS MARIA BASTIDAS DE POSADA, JULIANA OSORIO, JULIAN AUGUSTO VASQUEZ GALLON, JUAN CAMILO TORO VARGAS, JOSE ALEXANDER ZACHARY MUÑOZ CASADIEGO, JORGE MARIO URIBE ACEVEDO, JORGE HORACIO GARCIA RUIZ, JHON FREDY VARGAS, IVONNE OLIVELLA, IVAN DARIO ZAPATA HERNANDEZ, GLORIA PATRICIA DUQUE ARANGO, GERARDO FARIAS VELASQUEZ, ANIBAL BENITEZ, GALILEO MOLINA VÉLEZ, GALI YHOVAN VASCO AGUDELO, FRANK NOVOA, FRANCISCO JAVIER PALACIO ORREGO, DIEGO HIGUITA, CARLOS ANDRÉS GARCÍA MOUSSA, CARMEN AMPARO BLANCO DE FARIAS, CESAR AUGUSTO VELEZ AGUDELO, CESAR MONTAÑO, presentan recurso de reposición contra la decisión 001 del veintiséis (26) de junio de 2020, aduciendo que, fueron víctimas de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS. con NIT 901.148.548-9., establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING con matrícula mercantil 215.494, Unidad de Negocio AA GLOBAL INVEST., Página web www.aaglobalinvest.com, CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, C.E 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, C.C. 1.152.454.369; Para lo cual anexan soportes que permiten determinar que los rendimientos financieros fueron menores a los relacionados en la citada Decisión, se aprecia que se acredita en el recurso la entrega de dineros por menor valor, por tanto, se procederá a reponer la decisión.

SEGUNDO. Los señores ZOILA CRUZ ROSERO, YOVAN PAOLO URIBE CHAVERRA, SILVIA DEL SOCORRO RESTREPO DE RICAURTE, presentan recurso de reposición contra la decisión 001 del veintiséis (26) de junio de 2020, aduciendo que, fue víctima de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING

SAS. con nit 901.148.548-9., establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING con matrícula mercantil 215.494, Unidad de Negocio AA GLOBAL INVEST., Página web www.aaglobalinvest.com, CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, C.E 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, C.C. 1.152.454.369; Para lo cual anexa soportes que permiten determinar que los valores de capital invertido fueron diferentes a los reconocidos en la citada Decisión, se aprecia que se acredita en el recurso la entrega de dineros a los intervenidos por mayor valor, por tanto, se procederá a reponer la decisión.

TERCERO. Los señores ASTRID ELENA BEDOYA SANCHEZ, LUKAS DAVID RESTREPO MUÑOZ, ENRIQUE SANTANA CATAÑO, SANTIAGO ORTIZ MONTOYA, SANTIAGO BOUCKENOOGHE, RICHARD LOPEZ, MARGARITA CATAÑO, ERICK MEDINA, ÉRICA TATIANA PALACIO, COMERCIALIZADORA 2020 SAS, ANA MARIA BAUTISTA, JAVIER ORLANDO PERALTA ALZATE, YOLANDA GARCIA, SOR MELIDA RAMIREZ RODRIGUEZ, SIMON BAENA, SEBASTIAN HERNANDEZ RAMIREZ, SEBASTIAN ARCILA LONDOÑO, SANTIAGO CARMONA RAMIREZ, NATALIA MARIA ARCILA LONDOÑO, MILENA HERNANDEZ, JUNIOR BALTAZAR GIRALDO TORRES, JUAN FELIPE ELEJALDE RESTREPO, JUAN DAVID ECHAVARRIA LOAIZA, JOSE IGNACIO CORDOBA MONTOYA, GABRIEL CAMPO, ESTEFANIA GONZALEZ CASTEÑADA, ANDRES HUMBERTO HIGUERA PEREZ, MARITZA RINCON, LINA MARIA GOMEZ MONTOYA, LEIDY MARCELA VARGAS MARIN, JACKELINE ERNOTTE SERNA, FEDERICO VALENCIA, presentan recurso de reposición contra la decisión 001 del veintiséis (26) de junio de 2020, aduciendo que, fueron víctimas de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS. con nit 901.148.548-9., establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING con matrícula mercantil 215.494, Unidad de Negocio AA GLOBAL INVEST., Página web www.aaglobalinvest.com, CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, C.E 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, C.C. 1.152.454.369; manifestando que no están de acuerdo en que se les reste de su inversión los rendimientos financieros, toda vez que en el contrato de corretaje financiero que suscribieron con los intervenidos se comprometieron a devolver el capital más los rendimientos financieros pactados en cada uno de los contratos; Rendimientos financieros que en muchas ocasiones ascienden al 10% del capital invertido, anexan soportes que permiten determinar que los valores de los rendimientos efectivamente concuerdan con lo pactado, pero que para este proceso específico de INTERVENCION POR CAPTACION ILEGAL DE DINERO, la suscrita tiene que apegarse a la Ley, es decir a lo ordenado por el Decreto Ley 4334 del 2008 Literal C Parágrafo 1. Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008. Es por esta razón que se rechaza el recurso y se confirmará la decisión.

CUARTO. Los señores ALVARO BEDOYA, DIANA MARIA OROZCO RAMIREZ, EDWARD ANDRES VARELA VASQUEZ, ESMERALDA BEDOYA, GEMA RENDON ARBOLEDA, JUAN SEBASTIAN PALACIO ORREGO, LEIDI YOANNA URANGO BARRERA, SHELLY GÓMEZ, VIVIANA MARCELA ALVAREZ CARVAJAL, presentan recurso de reposición contra la decisión 001 del veintiséis (26) de junio de 2020, aduciendo que, fue víctima de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS. con nit 901.148.548-9., establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING con matrícula mercantil 215.494, Unidad de Negocio AA GLOBAL INVEST., Página web www.aaglobalinvest.com, CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, C.E 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, C.C. 1.152.454.369; Para lo cual manifiestan que no están de acuerdo en que se les reste de su inversión los rendimientos financieros, toda vez que en el contrato de corretaje financiero que suscribieron con los hoy intervenidos se comprometieron a devolver el capital más los rendimientos financieros

pactados en cada uno de los contratos; Rendimientos financieros que en muchas ocasiones ascienden al 10% del capital invertido. Que mediante el estudio de los soportes que entrega la empresa el día 19 de junio de 2020, soportes como consignaciones que hace la empresa a las cuentas de sus clientes, contratos de transacción en donde se logra establecer que los que se presentan al proceso como afectados, realmente no lo son, toda vez que se logró establecer que recibieron el 100% o más del capital invertido, por las razones anteriores y en aplicación para este proceso específico de INTERVENCION POR CAPTACION ILEGAL DE DINERO, la suscrita tiene que apegarse a la Ley, es decir a lo ordenado por el Decreto Ley 4334 del 2008 Literal C Parágrafo 1. Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, razón por la cual se rechaza el recurso y se confirma la decisión.

QUINTO. Los señores PAULA MARIA RUIZ VILLAR, LIZETH YAJAIRA GIRALDO DUQUE, JENY MARBELLY LOPEZ GUTIERREZ, JESUS EDUARDO FARIAS BLANCO, presentan recurso de reposición contra la decisión 001 del veintiséis (26) de junio de 2020, aduciendo que, fueron víctimas de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS. con nit 901.148.548-9., establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING con matrícula mercantil 215.494, Unidad de Negocio AA GLOBAL INVEST., Página web www.aaglobalinvest.com, CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, C.E 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, C.C. 1.152.454.369; Para lo cual solicitan que sea revisado el valor de los intereses cancelados y que no están de acuerdo en que se les reste de su inversión los rendimientos financieros, anexan soportes que permiten determinar los valores de los rendimientos efectivamente pagados, por lo tanto se corrige parcialmente la decisión en el sentido de modificar el valor de intereses cancelados y en lo que tiene que ver con no restar rendimientos del valor de la inversión, no se acepta el recurso por cuanto la suscrita tiene que apegarse a la Ley, es decir a lo ordenado por el Decreto Ley 4334 del 2008 Literal C Parágrafo 1. Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

SEXTO. El señor DAVID ALEJANDRO BALVIN PENAGOS (A través de apoderado), presenta recurso de reposición contra la decisión 001 del veintiséis (26) de junio de 2020, aduciendo que, fue víctima de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS. con nit 901.148.548-9., establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING con matrícula mercantil 215.494, Unidad de Negocio AA GLOBAL INVEST., Página web www.aaglobalinvest.com, CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, C.E 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, C.C. 1.152.454.369; solicitando que sean incluidos dentro de las reclamaciones aceptadas toda vez que se presentaron a tiempo y no salieron publicados en la lista oficial de aceptados, para la cual anexan soportes de los respectivos contratos y soportes de los pagos realizados por concepto de rendimientos financieros, analizadas dichas solicitudes la suscrita Interventora encuentra que les asiste la razón a los objetantes y por lo tanto repone la decisión incluyendo a esta persona como reclamación aceptada.

SEPTIMO. Los señores SILVANA PATRICIA MONSALVE ARBOLEDA, ALBERTO IVAN VELEZ CARTAGENA, ALBERTO VASQUEZ, presentan recurso de reposición contra la decisión 001 del veintiséis (26) de junio de 2020, aduciendo que, fueron víctimas de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS. con nit 901.148.548-9., establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING

con matrícula mercantil 215.494, Unidad de Negocio AA GLOBAL INVEST., Página web www.aaglobalinvest.com, CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, C.E 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, C.C. 1.152.454.369; y solicitan que se les revisen el valor de los rendimientos cancelados por cuanto se les descontaron valores que correspondían a contratos anteriores, analizada la solicitud se encuentra que el valor de los rendimientos cancelados corresponden al contrato relacionado en las reclamaciones aceptadas, razón por la cual se confirma la decisión.

OCTAVO. Los señores NORA ISABEL MENESES VILLA y MARTHA VELEZ BOTERO presentan recurso de reposición contra la decisión 001 del veintiséis (26) de junio de 2020, aduciendo que, fueron víctimas de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS. con nit 901.148.548-9., establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING con matrícula mercantil 215.494, Unidad de Negocio AA GLOBAL INVEST., Página web www.aaglobalinvest.com, CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, C.E 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, C.C. 1.152.454.369 y solicitan se modifique el valor de capital invertido y que no están de acuerdo en que se les reste de su inversión los rendimientos financieros, anexas soportes que permiten determinar los valores invertidos, por lo tanto se corrige parcialmente la decisión en el sentido de modificar el valor del capital y en lo que tiene que ver con no restar rendimientos del valor de la inversión, no se acepta el recurso por cuanto la suscrita tiene que apegarse a la Ley, es decir a lo ordenado por el Decreto Ley 4334 del 2008 Literal C Parágrafo 1. Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

NOVENO. La señora MARITZA FLOREZ MUÑOZ identificada con C.C. 43.877.764 (A través de apoderado), presenta recurso de reposición contra la decisión 001 del veintiséis (26) de junio de 2020, solicitando que sea corregido su apellido, por cuanto en la relación de reclamaciones aceptadas fue relacionada erróneamente con el nombre de MARITZA MUÑOZ, por lo tanto le asiste la razón a la recurrente y en consecuencia se repone la decisión corrigiendo el apellido de la señora FLOREZ MUÑOZ.

DECIMO. Los señores ADRIANA MORA JIMENEZ, FOCUS INVERSIONES LAT S.A.C., MANUEL OMAR CAICEDO y CATALINA ONTIBON, presentaron recurso de reposición contra la decisión 001 del veintiséis (26) de junio de 2020, aduciendo que, fueron víctimas de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS. con nit 901.148.548-9., establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING con matrícula mercantil 215.494, Unidad de Negocio AA GLOBAL INVEST., Página web www.aaglobalinvest.com, CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, C.E 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, C.C. 1.152.454.369, pero por fuera de la fecha establecida para la presentación de los mismos, razón por la cual se tienen como extemporáneos toda vez que fueron presentados fuera del término legal establecido, por lo tanto la suscrita no se pronunciará respecto de ellos.

DECIMO PRIMERO. Los señores ADA JULCA, AA GLOBAL CONSULTING S.A.C., YOEL ROJO CONDORIN, YAZMIN ZAVALA, YAMIR ESQUIVEL LUNA, SOLUCIONES ESQUIVEL, SAMUEL LUNA, PEDRO ESQUIVEL, MARCO ARIAS MECIA, LUIS TASAICO, LUIS LEDESMA, JULIO CESAR SALAS, JOSSEPH FAJARDO, JOSE LUIS TENORIO, JAVIER UCHUYA, GLORIA LUNA JULCA, GERMAN BELLIDO, GERARDO ANDRES PEREZ DIAZ, EDGARDO LIZARAZO, EDGAR PEÑA AURIS (ESCUELA DE EMPRENDEDORES), EDGAR JASHIR PEÑA AURIS, DORIS LUNA JULCA, DANIELA POSTIGO, CRISTINA SANDOVAL, CORPORACION JMC & ASOCIADOS SAC, CHRISTOPHER SAAVEDRA, CHRISTIAN LORENZO CASTILLO, presentan recurso de reposición doblemente, es decir de forma individual y también a través de apoderado, contra la decisión 001 del veintiséis (26) de junio de 2020, aduciendo que, fueron víctimas de la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAS. con nit 901.148.548-9., establecimiento de comercio AA GLOBAL CONSULTING con matrícula mercantil 215.494, Unidad de Negocio AA GLOBAL INVEST., Página web www.aaglobalinvest.com, CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, C.E 537.755 y ALEXANDRA BALLESTEROS OSPINA, C.C. 1.152.454.369; Analizados los recursos presentados se encuentra que efectivamente son inversionistas, pero que no realizaron una inversión con la empresa AA GLOBAL CONSULTING SAS. Identificada con Nit. 901148548. - intervenida dentro de este proceso y obligada a devolver los recursos a todos aquellos inversionistas que consignaron a favor de esta sociedad - Sino con la empresa Peruana AA GLOBAL CONSULTING S.A.C., examinadas todas las pruebas allegadas al proceso se logró establecer que cada uno de los recurrentes realizaron la consignación directamente a la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAC.; También mediante la revisión minuciosa de cada una de las reclamaciones y recursos allegados se logró establecer que el contrato suscrito con cada uno de los reclamantes aquí descritos se realizó con la sociedad AA GLOBAL CONSULTING SAC. Identificada con numero de RUC.20603935862, con domicilio en la calle Italia 412 - Departamento 1601, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima –Perú, Sociedad representada legalmente por Gerente General el señor YAMIR JONATHAN ESQUIVEL LUNA, identificado con No.45430246, quien para efectos de estas reclamaciones de Perú, otorgó poder a dos abogados para presentar ordenadamente todas reclamaciones en tiempo oportuno y para la totalidad de inversores Peruanos.

En este punto es preciso anotar que la referenciada sociedad Peruana AA GLOBAL CONSULTING SAC. Identificada con RUC 20603935862, está conformada por dos accionistas: El señor YAMIR JONATHAN ESQUIVEL LUNA identificado con No.45430246 con un 1% de acciones y el señor CARLOS LUIS HERRERA GARCÍA, C.E 537.755, con un 99% de participación accionaria y como se dijo en el Anexo 2 de la Decisión 1 de 26 de junio de 2020, esta empresa no está intervenida.

Reitero, esta empresa AA GLOBAL CONSULTING SAC. Identificada con RUC 20603935862, es la obligada a responder a sus inversores, pues con ellos firmó un contrato de corretaje financiero y a las cuentas de la sociedad han entrado los dineros directamente, por lo tanto, será la llamada a responder por los mismos toda vez que las pruebas así lo demuestran (consignaciones y contratos de corretaje).

Adicionalmente a lo anterior, manifiesto que los términos de este proceso de Intervención, regido por los Decretos 4334 del 2008 y 1910 del 2009, tiene unos términos perentorios y de obligatorio cumplimiento, términos que a pesar de las condiciones mundiales producidas por la Pandemia del COVID 19, se ha logrado desarrollar con normalidad y adecuándonos a las condiciones y los medios tecnológicos, como correo electrónico, pues en este punto quiero resaltar que adicionalmente a la publicación que se hace en diario de amplia circulación nacional “El Tiempo”, se les notificó a cada uno de los reclamantes por correo electrónico, (base de datos aportada por el exrepresentante legal)

y wsp, todo con el fin de que a nadie se le viole el debido proceso, es por esto que no se acepta la aseveración de que el proceso se ha manejado con ligereza y premura, haciendo notar que la causa de rechazo ha sido por falta de análisis de las pruebas, cosa que no es cierto, pues por eso se cuenta con un equipo de trabajo para desarrollar todos los procesos de revisión, motivo por el cual no le asiste a los apoderados de la empresa AA GLOBAL CONSULTING SAC., la razón, pues todas las decisiones se las he notificado al correo que aporta la intervenida y al que autoriza la misma empresa en su escrito de reclamación que es Esquivel.yamir@gmail.com, y al tener poder para representar a todos sus inversores, será ella quien tiene el deber de notificar a sus poderdantes.

Finalmente y por las razones expuesta en este acápite es que se niega el recurso y se confirma la 'DECISION 1 del 26 de junio de 2020.

RESUELVE

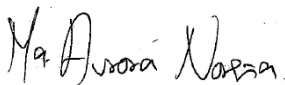
PRIMERO: Aceptar los recursos presentados que cumplan con los requisitos probatorios enunciados, cuyas personas y valor reconocido se indican en el anexo 1, que hace parte integral de esta decisión.

SEGUNDO: Rechazar los recursos presentados, cuyas personas y causa de rechazo se indican en el anexo 2 que hace parte integral de esta decisión.

TERCERO., Tener como extemporáneos los recursos presentados, cuyas personas y causa de rechazo se indica en el anexo 3 que hace parte de esta decisión.

TERCERO: Sobre esta decisión no procede ningún recurso; Decisión que será fijado en el diario de amplia circulación nacional "EL TIEMPO", Las decisiones con sus anexos pueden ser consultadas en el [http:// www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx](http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx) link y en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades.

Medellín, 03 de julio de 2020.



MARIA AURORA NOREÑA NARANJO

Agente Interventora